

**RENTA – ACTUAL LEY SOBRE IMPUESTO A LA – ART. 31 INCISO CUARTO N° 7
(ORD. N° 1451 DE 04.06.2021).**

Aplicación del N° 7 del inciso cuarto del artículo 31, de la Ley sobre Impuesto a la Renta a programa de instrucción.

Se ha solicitado a este Servicio un pronunciamiento sobre la aplicación del N° 7 del inciso cuarto del artículo 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, en la realización de un programa de instrucción sobre soldadura.

I ANTECEDENTES

De acuerdo con su presentación, se consulta si las donaciones efectuadas a una corporación en Chile, en virtud del N° 7 del inciso cuarto del artículo 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR), para realizar programas de instrucción técnica de forma presencial y virtual sobre soldadura se pueden destinar al pago de: remuneraciones, servicios para crear los cursos virtuales como aulas virtuales y página web de enseñanza, compra de maquinaria que usarán los alumnos para soldar, herramientas de soldadura y elementos de protección personal, compra de materiales e insumos para la instrucción como aluminio, cuadernos, lápices, computadores y carteles publicitarios educativos.

II ANÁLISIS

El N° 7 del inciso cuarto del artículo 31 de la LIR permite deducir como gasto necesario para producir la renta líquida imponible de primera categoría las donaciones efectuadas cuyo único fin sea la realización de programas de instrucción básica o media gratuitas, técnica, profesional o universitaria en el país, ya sean privados o fiscales, ya sea que los programas de instrucción sean realizados directamente por la institución donataria o a través de otras entidades o establecimientos docentes, académicos o educacionales, solo en cuanto no excedan del 2% de la renta líquida imponible de la empresa o del 1,6‰ (uno coma seis por mil) del capital propio de la empresa.

Al respecto, este Servicio ha interpretado¹ que la expresión “instrucción” debe entenderse como la acción de enseñar, doctrinar, etc., sin que sea necesario que los programas de instrucción que se lleven a cabo sean realizados directamente por la institución donataria, pudiendo ser estos desarrollados a través de otras entidades o establecimientos docentes, académicos o educacionales.

Asimismo, ha entendido que este vocablo comprende no solo aquellas materias contempladas en planes obligatorios de enseñanza básica o media gratuita, técnica, profesional o universitaria, sino también otras distintas, pero necesarias para la formación integral de los estudiantes, como ocurre con la educación para impedir el desarrollo de la corrupción, acciones de capacitación laboral dirigida a sectores de escasos recursos, etc.

En la especie, el objeto de la donación sobre la cual se consulta es financiar un programa de capacitación laboral – soldadura –, comprendido dentro del término “instrucción técnica”². Luego, si el financiamiento obtenido por medio de las donaciones se destina a la compra de insumos para llevar a cabo el referido programa así como remunerar las prestaciones de servicios necesarias para permitir su ejecución, se cumple la finalidad prevista por la norma.

Por cierto, el donante deberá acreditar ante este Servicio, con el respectivo recibo o documento, el monto y destino de la donación efectuada, debidamente firmado por el donatario o por una persona legalmente habilitada para ello³.

III CONCLUSION

Conforme lo expuesto precedentemente y respecto de lo consultado se confirma que las donaciones destinadas a la adquisición de insumos y al pago de remuneraciones por prestaciones de servicios que

¹ Recientemente, Oficios N° 542 y N° 1059, ambos de 2021.

² Oficio N° 1226 de 1996 y N° 2517 de 1998, entre otros.

³ Circular N° 24 de 1993 y Oficio N° 1497 de 2019

permiten la ejecución de un programa de instrucción técnica sobre soldadura pueden ser rebajadas como un gasto de acuerdo con el N° 7 del inciso cuarto del artículo 31 de la LIR.

Saluda a usted,

FERNANDO BARRAZA LUENGO
DIRECTOR

Oficio N° 1451 del 04-06-2021
Subdirección Normativa
Depto. de Impuesto Directos